

do, y se les hace saber que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente 53/1961 la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de nueve mil ciento sesenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.º Declarar en concepto de autores, responsables de dicha infracción, a Antonio López Ramírez, Miguel Bermúdez López y a José Ocaña Carreras, y en el de cómplice, a Francisco Signes Espi.

3.º Absolver de toda responsabilidad a Antonio Ríos Jiménez y a José Rodríguez (a) «El catalán».

4.º Imponer como sanción principal por la citada infracción la multa de veintisiete mil trescientas veinte pesetas con veinticinco céntimos, equivalentes al triple de los derechos arancelarios de las mercancías aprehendidas, en la siguiente proporción, a los autores y cómplice: a Antonio López Ramírez, 7.805,79 pesetas; a Miguel Bermúdez López, 7.805,79 pesetas; a José Ocaña Carreras, 7.805,79 pesetas, y a Francisco Signes Espi, 3.902,88 pesetas, y en caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuatro del artículo 23 de la Ley, si bien en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Contrabando de fecha 19 de abril de 1963, interpretando el artículo 23 de la Ley, deberán cumplir en caso de insolvencia únicamente sanción de privación de libertad impuesta derivada de resolución de la infracción de contrabando con el límite máximo de cuatro años.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta se devuelvan las mercancías aprehendidas.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por la vía de apremio, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley.

Valencia, 26 de octubre de 1963.—El Secretario del Tribunal, José Pardo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Remigio Nebot.—7.668.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2771 1963, de 17 de octubre, por el que se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles, para la adquisición, por el sistema de concurso, de 16 microbuses y 10 autocares de fabricación nacional, con destino a los servicios de la Dirección General de Seguridad.

Con el fin de sustituir una parte del material con que el Parque Móvil de Ministerios Civiles atiende a los servicios de la Dirección General de Seguridad, se precisa la adquisición de dieciséis vehículos tipo microbus y diez autocares, para el transporte de fuerzas de la Policía Armada, con determinadas características en sus carrocerías, que los harán más adecuados a la finalidad específica a que tales vehículos se destinan.

La información conseguida al efecto, de acuerdo con la Inspección General de dichas Fuerzas, permite esperar la obtención de estos vehículos en el mercado nacional, dentro de las características fundamentales, determinadas en el oportuno pliego de condiciones facultativas, debidamente aprobado.

Procede, por lo tanto, que al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales y Autónomas, en relación con los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de los mencionados vehículos tenga lugar mediante concurso público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de dieciséis vehículos tipo microbus y diez autocares, precisos para que el Parque Móvil de Ministerios Civiles atienda a la sustitución de parte del material con el que se prestan los servicios de la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para aprobar la mencionada adquisición realizada por el Parque Móvil, en virtud de concurso público entre casas españolas del ramo, con arreglo a las características fundamentales establecidas en el pliego de condiciones.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta adquisición, de once millones quinientas sesenta mil ochocientas ochenta pesetas, se abonará con cargo a la Sección primera, capítulo séptimo, artículo segundo, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2772 1963, de 17 de octubre, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de equipos rectificadores destinados a las plantas de energía de diversos centros telegráficos integrantes del desarrollo del Plan Telex Nacional.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de equipos rectificadores destinados a las plantas de energía de diversos centros telegráficos integrantes del desarrollo del Plan Telex Nacional, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de catorce equipos rectificadores (dos para cada uno de los centros de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia y Sevilla) de las potencias especificadas en el pliego de condiciones a tal fin redactado.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previa convocatoria de concurso público, con concurrencia nacional mixta y extranjera y correlativa celebración del mismo, contrate la adquisición de los equipos rectificadores aludidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención de un millón novecientos noventa mil pesetas se abonará con cargo al presupuesto de gastos vigente en su sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once mil seiscientos veintinueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2773 1963, de 17 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con destino a los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil ciento treinta mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicio de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de la Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

El reconocimiento al propietario del beneficio de excepción a la prórroga de contrato de arrendamiento del local ocupado actualmente por los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Alcázar de San Juan plantea la necesidad de adquirir alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) para la instalación de los servicios propios

y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2774/1963, de 17 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tejares al de Salamanca y se delega la del de Santa Marta de Tormes.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Salamanca para la incorporación a su término de los Municipios limítrofes de Tejares y Santa Marta de Tormes se han cumplido los trámites prevenidos en la legislación vigente sobre la materia.

En los informes y documentación aportada se ha puesto de manifiesto que Tejares viene a ser una barriada de la población de Salamanca, y que su vida depende de ella, circunstancias que motivaron ya el que por el Organismo competente, a petición de los Alcaldes de los dos Municipios, se declarase zona urbana única, a fines del servicio de autobuses, al trayecto entre ambas localidades, y que adquieren una importancia fundamental en una apreciación de conjunto del asunto, por lo que se refiere al indicado término. Su incorporación a Salamanca permitirá a este Municipio un mejoramiento de los servicios de Tejares, actualmente atendidos de manera deficiente, al poder poner a su disposición medios técnicos y materiales de que carece, y desaparecer gastos importantes de administración que absorben gran parte de su presupuesto.

En cuanto al Municipio de Santa Marta de Tormes, sus características netamente rurales y alejamiento de su casco de la capital, cuya expansión urbana afecta actualmente muy poco su término, hacen por ahora precinatura la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, en cuanto a Tejares, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Tejares al de Salamanca y se delega la del de Santa Marta de Tormes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2775/1963, de 17 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Hoyoanero (Avila).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hoyoanero (Avila), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (Boletín Oficial del Estado) número ciento noventa y siete, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Hoyoanero (Avila), con presupuesto total de un millón

cientos trece mil quinientas nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientos sesenta y cuatro mil quinientas nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil doscientas noventa pesetas con veinte céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación fleurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesetas con setenta céntimos en la forma siguiente: Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con setenta céntimos en metálico para ayuda de las obras y cuarenta y nueve mil pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2776/1963, de 17 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alhambra (Ciudad Real).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alhambra (Ciudad Real), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (Boletín Oficial del Estado) número ciento noventa y siete, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alhambra (Ciudad Real), con presupuesto total de un millón noventa y cuatro mil veintiseis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientos cincuenta y cuatro mil veinte pesetas con cuarente céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de dieciocho mil ochocientos ochenta pesetas con ochenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación fleurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA